



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

**AUTO I:** 131

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA CRISTINA ANGARITA PAREJA  
**DEMANDADO:** ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ  
**RADICADO:** 050013333026 2012 – 00321 00

**ASUNTO:** REMITE POR COMPETENCIA

Disponiéndose el Despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda de la referencia, advierte que no es competente para avocar conocimiento de la misma, por las razones de hecho y de derecho que se señalan a continuación:

El 18 de enero de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1437 de 2011, “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, con vigencia a partir del dos de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de dicho estatuto.

La citada ley introdujo importantes modificaciones a la codificación anterior, y más concretamente en lo que concierne al presente asunto, el artículo 155 ibídem modificó el artículo 134B del Decreto 01 de 1984, Código de lo Contencioso Administrativo, por el cual se fijan las reglas para la determinación de las cuantías, disponiendo que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia “*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

En el caso concreto, la señora María Cristina Angarita Pareja interpuso demanda, en contra del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, solicitando la nulidad del acto administrativo número 673 del 25 de abril de 2012, por medio del cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad, así como del oficio 5722 del 16 de mayo de 2012, a través del cual se le informó la terminación de su nombramiento a partir del 23 de mayo de 2012, y el reintegro en carrera administrativa como profesional universitaria a un cargo similar o mejor al que venía desempeñando desde el año 1995, más el reconocimiento de los perjuicios materiales y morales que le fueron causados, fijando como estimación razonada de la cuantía la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 s.m.l.m.v.), por concepto de perjuicios materiales.

Como puede apreciarse, la cuantía estipulada por la demandante supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, lo que permite deducir que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda, a la luz de lo normado en el artículo 155 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011, siendo competente para conocer del asunto en primera instancia el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia funcional de este Despacho judicial para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**Primero:** Declarar falta de competencia para conocer de la demanda promovida por la señora María Cristina Angarita Pareja en contra del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Segundo:** Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia por estimar que es esa Corporación la competente para conocer del asunto en primera instancia.

**Tercero:** Efectúese la correspondiente anotación en el registro de la actuación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA DÍAZ VARGAS**  
**Juez**

|                                                                                       |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                        |                     |
| <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>                             |                     |
| <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No.            el auto anterior. |                     |
| Medellín,                                                                             | Fijado a las 8 a.m. |
| <div>_____</div> <div>DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS</div> <div>Secretaria</div>             |                     |